



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	Dirección General de Administración Escolar
II.- La identificación del documento:	1 Acta de la CTAIE "Acta 1 consistente en 11 fojas"
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Se testaron los siguientes datos personales: Nombre de un particular, matrícula escolar, trayectoria escolar y enfermedades. Acta 1 Pags.1-4, 6-7 y 9 Los nombres de los alumnos que se muestran en las actas presentaron distintos casos que fueron atendidos.
IV.- Fundamento legal y motivación	Fundamentación: Artículos 55, 58, 60 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral Quinto, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Séptimo, fracción I y Sexagésimo Tercero Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas y artículos 6, fracción VIII, 45 y 83 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana. Motivación: Para el cumplimiento de obligaciones de transparencia correspondientes a actas del periodo 2023.



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	24 de enero de 2024 de la Sesión 03/2024
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/

Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad

Acta Sesión Ordinaria 6 de junio de 2023

Con fundamento en los artículos 179.1, 179.2, 179.3 fracción VI, 179.4, del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, reunidos a través de la Plataforma de Zoom, los integrantes de la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad de esta Universidad: Dra. Marisol Luna Leal, Abogada General, en representación del Rector Dr. Martín Aguilar Sánchez; Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Técnico; Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero, Secretario Ejecutivo; Dr. Arturo Aguilar Ye, Director General del Área Académica Ciencias de la Salud; Dr. José Luis Sánchez Leyva, Director General del Área Académica Económico Administrativa; Dr. Luis Arturo Vázquez Honorato, Director General del Área Académica Técnica; Dra. Yolanda Francisca González Molohua, Directora General del Área Académica Humanidades; Mtra. Beatriz Sánchez Zurita, Directora General del Área Académica Artes; Dr. Arturo Serrano Solís, Director General del Área Académica de Ciencias Biológicas y Agropecuarias; Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado; Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcazar, Directora General del Sistema de Enseñanza Abierta; Dra. María del Rayo Isabel Pérez Juárez, Directora del Área de Formación Básica General; Dr. Daniel Bello López, Director de la Universidad Veracruzana Intercultural; Dra. Claudia Beatriz Enríquez Hernández, Secretaria Académica Regional Veracruz; Dra. Patricia Espinosa García, Secretaria Académica Regional Córdoba-Orizaba; Mtro. César Enrique Martínez Sánchez, Secretario Académico Regional Poza Rica-Tuxpan; Lic. Florentino Cruz Martínez, Secretario Académico Regional Coatzacoalcos-Minatitlán, para atender el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.
2. Aviso de grabación de la sesión.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. Análisis y dictamen del caso presentado por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN ORDINARIA

Puntos 1 a 3. En uso de la voz el Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Técnico de la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, hace constar que existe quórum para sesionar; informa que la sesión será grabada, para lo cual, no hay objeciones; posteriormente, el Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero, Secretario Ejecutivo, da lectura al orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad; se solicita la anuencia para la asistencia del Mtro. Francisco Escudero Maldonado, Director de Asuntos Jurídicos y la Mtra. Daniela Velasco Guzmán, Representante Jurídico de Secretaría Académica, se aprueba por unanimidad.

Punto 4. En uso de la voz el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado expone el tema refiriendo esencialmente que se trata de un caso no previsto en la Convocatoria para el Ingreso Escolar a Posgrado de la Universidad Veracruzana, la cual ofertó el Programa Educativo del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo que se imparte en la Facultad de Arquitectura, región Xalapa, toda vez que durante el proceso de selección se tuvo conocimiento que el aspirante C **NI-ELIMINADO 1** quien a su vez se desempeñaba como trabajador académico por asignatura con adscripción en la citada Facultad de Arquitectura, con fecha 11 de abril del 2023 le fue notificada la rescisión laboral por causas imputables a él y sin perjuicio para la Universidad Veracruzana, al haberse demostrado que cometió faltas graves relacionadas

con violencia de género en agravio de una estudiante del programa educativo de Arquitectura, razón por la cual el ingreso al programa de posgrado de dicho aspirante debe ser valorado atendiendo al interés superior de la alumna víctima, al acceso a una educación superior plena, así como a la obligación de la Universidad Veracruzana de garantizar que sus estudiantes hagan efectivo su derecho a la educación en espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género.

ANTECEDENTES

1. El 13 de febrero de 2023, se publicó la Convocatoria para el Ingreso Escolar a Posgrado de la Universidad Veracruzana, la cual ofertó el Programa Educativo del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo, el cual se imparte en la Facultad de Arquitectura, región Xalapa.

2. El 19 de febrero de 2023, el C. **N2-ELIMINADO 1** realizó su registro como aspirante al Programa Educativo del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo; asimismo se precisa que en dicha fecha el aspirante tenía la calidad de profesor por asignatura con adscripción a la Facultad de Arquitectura, región Xalapa.

3. El 14 de marzo de 2023 se presentó una queja en contra del **N3-ELIMINADO 1**, signada por una alumna con inscripción vigente del Programa Educativo de la Licenciatura en Arquitectura, adscrito a la Facultad de Arquitectura, región Xalapa, la cual tuvo como consecuencia que se instaurara al **N4-ELIMINADO 1** el procedimiento establecido en la Cláusula 30 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de esta Institución de Educación Superior.

4. Mediante oficio DRL 580/04/2023 de fecha 11 de abril del año en curso, signado por la Mtra. Sandra Rodríguez José, Directora de Relaciones Laborales de la Universidad Veracruzana, y dirigido al **N5-ELIMINADO 1**, **N6-ELIMINADO** en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 217, 218 y 219 fracciones VII y X del Estatuto General de esta Casa de Estudios, se notificó formalmente la rescisión de la relación individual de trabajo del destinatario con la Universidad Veracruzana por causas imputables a él que son de naturaleza grave al implicar transgresión a la integridad y dignidad de una alumna¹ y por tanto, a la dignidad humana como derecho protegido constitucional y convencionalmente, a partir de los hechos que fueron señalados mediante escrito de fecha 14 de marzo del año en curso.

Lo anterior, previo análisis de las actuaciones que integran el procedimiento de investigación que fue instaurado, por conducto de la Dra. Ma. Guadalupe Noemí Uehara Guerrero Directora de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Veracruzana Región Xalapa, entidad universitaria de su adscripción, a través de las cuales quedó plenamente acreditado que el **N7-ELIMINADO 1** incurrió en falta de probidad u honradez, comisión de actos inmorales y de hostigamiento, faltas al respeto, la ética y al profesionalismo que le asistían como trabajador académico integrante de la Universidad Veracruzana, violentando la dignidad e integridad personal de una alumna de la entidad universitaria de su adscripción; derivado de la relación jerárquica y de poder que eminentemente ejercía sobre ella y conllevó el ejercicio del dominio coercitivo como figura de autoridad (Educador) en un espacio destinado preponderantemente a la realización de una de las funciones sustantivas de esta Casa de Estudios: la docencia.

¹ Misma que se reserva su identidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Educación Superior y 6, 7 y 31 de Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Conductas que además de ser improbas, **constituyeron violencia de género al ser en perjuicio de una alumna integrante de la comunidad universitaria que tiene pleno derecho de acceder a la educación superior en un ambiente libre de violencia, de sana convivencia, cultura de paz, tolerancia, respeto y aprendizaje desde la diversidad y de una cultura para educar en la pluralidad, garantizando de esta forma una educación integral**; en ese tenor, las conductas antes descritas, **son consideradas de naturaleza grave** por ser atentatorias del proceso Enseñanza-Aprendizaje, así como de los fines y funciones sustantivas de la Institución de Educación Superior, en perjuicio de una alumna y de su derecho humano a la educación consagrado en el artículo 3° constitucional. -----

5. Posteriormente, en seguimiento al proceso de la Convocatoria de Ingreso al Posgrado 2023, el ~~N9-ELIMINADO~~ realizó lo siguiente: ~~N8-ELIMINADO~~ 1

- a) **16 de mayo de 2023:** cotejo del Currículum Vitae y entrevista por la Coordinación del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo. -----
- b) **17 de mayo de 2023:** evaluación del Protocolo de Investigación. -----
- c) **18 y 19 de mayo de 2023:** defensa del Protocolo ante el Núcleo Académico del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo. -----
- d) **20 de mayo de 2023,** aplicación del EXANI III en Línea. -----

6. Derivado de lo anterior, mediante oficio D-FAUV 286/2023 de fecha **2 de junio de 2023**, firmado por la Dra. Ma. Guadalupe Noemí Uehara Guerrero, Directora de la Facultad de Arquitectura de esta Institución y la Dra. Bertha Lilia Salazar Martínez, Coordinadora del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo y dirigido al Dr. Juan Ortiz Escamilla en su calidad de Secretario Académico de esta Casa de Estudios con atención al Dr. Edgar Javier González Gaudiano, Director General de la Unidad de Estudios de Posgrado, se solicitó asesoría ante el posible ingreso del Mtro. Francisco Javier Fino Morales al Programa Educativo del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo, adscrito a la entidad académica a su cargo y las implicaciones que dicha situación pudiera generar en perjuicio de la estudiante víctima que la colocaría en una posición vulnerable y de revictimización ante el hecho de que el ~~N10-ELIMINADO~~ formar parte de la comunidad de dicha entidad académica en calidad de estudiante, no obstante, haber sido recientemente rescindida su relación laboral con la Universidad Veracruzana en consecuencia de la comisión de faltas graves relacionadas con violencia de género en su modalidad de acoso y hostigamiento sexual, como se refirió en el punto 3 del presente apartado. -----

7. Posteriormente, a través del oficio UEP/0278/2023 de fecha **2 de junio de 2023**, firmado por el Dr. Edgar Javier González Gaudiano, dirigido al Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico, con atención al Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero, Director General de Administración Escolar; Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, respectivamente, en seguimiento a la solicitud de asesoramiento referida en el numeral anterior, y toda vez que la Convocatoria de Ingreso a Posgrado de esta Casa de Estudios emitida el 13 de febrero del año en curso, establece en el punto 16 que: -----

Cualquier asunto relacionado con el contenido de la presente convocatoria, sus efectos, su interpretación, la definición de los términos, **los casos no previstos**, así como la organización, supervisión y seguimiento de las acciones relacionadas serán tumados por la Unidad de Estudios de Posgrado a la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad. -----
(El resaltado es propio) -----

Se canalizó para conocimiento, atención, seguimiento y decisión el caso del **N11-ELIMINADO** presente Comisión. -----

8. El 5 de junio de 2023, a través del sistema de correspondencia institucional HERMES, con folio RWVQ7350-23, se remitió el oficio SA 543/2023 de la misma fecha signado por el Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana y Secretario Técnico de la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, mediante el cual se citó a los miembros de dicho Órgano Colegiado a sesión ordinaria para el día siguiente 6 de junio, en aras de analizar y determinar lo conducente en cuanto a la candidatura del **N12-ELIMINADO** **N13-ELIMINADO** al programa educativo del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo. -----

9. La Convocatoria de Ingreso a Posgrado prevé que se publiquen los resultados el 9 de junio de 2023. -----

En razón de los puntos descritos con antelación y con fundamento en los artículos 179.1, 179.2, 179.3 fracción VI y 179.4 del *Estatuto General* de la Universidad Veracruzana, se realiza el análisis del caso concreto por esta Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, con el objeto de determinar la procedencia o improcedencia del ingreso del aspirante **N14-ELIMINADO 1** al Doctorado en Arquitectura y Urbanismo, adscrito a la Facultad de Arquitectura, región Xalapa. -----

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

I. El párrafo segundo del artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.* Este bloque de derechos humanos abarca los establecidos, reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, en los tratados internacionales tanto del sistema universal como del sistema interamericano de Derechos Humanos. -----

II. De conformidad a lo anterior, se precisa que la Universidad Veracruzana es una institución de Educación Superior dotada de autonomía de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción VII; y el artículo 10 párrafo penúltimo de la *Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; por lo tanto, **en el ámbito de su competencia** debe dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, siendo uno de ellos, el acceso de los estudiantes a una educación plena en espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género. -----

III. Al respecto, los estados parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar o Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belem Do Pará- afirman que *la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; asimismo establecen que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;* por su parte el artículo 1 de dicha convención dispone: -----

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. -----

En ese sentido, el artículo 4º señala: -----



Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: -----

- ... -----
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; -----
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; -----
- ... -----
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; -----

El artículo 7 establece: -----

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: -----

- ... -----
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- ... -----
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. -----

IV. Por su parte la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículo 5 fracción IV define la violencia contra las Mujeres, como *cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público*; asimismo, la fracción VIII de dicho artículo establece que los Derechos Humanos de las Mujeres son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)* y demás instrumentos internacionales en la materia. -----

V. En ese sentido, la *Ley General de Educación Superior*, en su artículo 7 fracción VI dispone que: -----

La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente: -----

VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. -----

De tal forma, el artículo 10 de la citada Ley establece que los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán entre otros en lo siguiente: *La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior*; por su parte el artículo 42 señala que: *Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de*

[Handwritten signatures and marks in blue ink are scattered throughout the page, including a large 'B' on the left, a 'V' on the left, and various initials and signatures on the right and bottom.]

género...; y el artículo 43 regula que el Estado coadyuvará a garantizar *que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.* Asimismo, que en el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:-----

- I. En el ámbito institucional:-----
 - a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para **la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia**;-----

VI. Por otro lado, la *Ley General de Víctimas* establece, en su primer artículo, la obligación de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres poderes constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencias, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.-----

Una de las medidas para la reparación integral de las víctimas, establecida en la *Ley General de Víctimas*, es la **de no repetición** la cual se comprende de dos dimensiones: una preventiva y una reparadora. "La dimensión **preventiva** surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y cobra especial importancia en procesos transicionales donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya infligidos **sino prevenir los futuros**. (...) La dimensión **reparadora** se refiere a acciones que correspondan a **mitigar los daños infringidos** a las víctimas en violación a sus derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. (...) La implementación efectiva de las garantías de no repetición aseguran el logro de la paz y el fortalecimiento de la democracia, teniendo en cuenta que las garantías de no repetición deben responder a los contextos, características y necesidades territoriales".²-----

VII. En concordancia con los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º fracciones XXX y XXXIX y 7º bis del *Reglamento para la Igualdad de Género* de esta Casa de Estudios, la Universidad Veracruzana se rige por los principios de igualdad, equidad de género, no discriminación, libertad, dignidad humana, paz, y todos aquellos aplicables contenidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los instrumentos internacionales de los que México forme parte, Leyes Generales, Leyes Estatales y normatividad de la Universidad Veracruzana. Asimismo, los integrantes de la comunidad universitaria serán actores fundamentales en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención, atención, sanción y erradicación de los tipos de violencia en sus diferentes modalidades y la discriminación por causas de sexo o género. En razón de lo anterior, las autoridades unipersonales y funcionarios de la Universidad Veracruzana utilizarán las normas y criterios que otorguen una protección más amplia a las personas que estén en situación de desigualdad o discriminación, y deberán aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona.-----

VIII. De conformidad a lo expuesto y aplicado al caso concreto que se analiza relativo al ingreso del aspirante **N15-ELIMINADO 1** al Doctorado en Arquitectura y Urbanismo, adscrito a la Facultad de Arquitectura, Región Xalapa, es menester precisar en primer lugar que la persona víctima de las conductas cometidas por el entonces académico y ahora aspirante al programa doctoral en cuestión, es alumna con inscripción vigente en el Programa Educativo de la Licenciatura de Arquitectura, la cual se imparte dentro de

² <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-integra-l-individual/garantias-de-no-repeticion/173>



la misma entidad académica del Doctorado, por tal motivo, los integrantes de este órgano colegiado advertimos que el posible ingreso de dicho aspirante, implicaría vulneración a los derechos humanos de la estudiante víctima y se colocaría en situación de riesgo y vulnerabilidad al tener que compartir espacios físicos en la Facultad de Arquitectura, región Xalapa, con su victimario, lo que conllevaría a que pudiera ser sujeta de conductas de violencia de género, es por ello, y con el objeto de garantizar y potencializar al máximo los derechos humanos de la estudiante víctima, entre ellos, el derecho a la educación superior plena, en espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, así como también, para prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza de los que fue víctima en el ámbito universitario, se determina que el ingreso del

[Redacted]

al Doctorado en Arquitectura y Urbanismo, adscrito a la Facultad de Arquitectura, Región Xalapa, no es procedente, toda vez que como ha sido citado, la *Ley General de Educación Superior*, establece que las políticas en materia de educación superior se basan entre otras en la promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres, generándose alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género; asimismo, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias **para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género.**

Al respecto, no se omite señalar que bien es cierto que de conformidad con lo regulado en el primer párrafo del artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, toda persona tiene derecho a la educación, también lo es que dicho derecho no es absoluto ni ilimitado, toda vez que el propio artículo 1º de la citada constitución señala que los derechos humanos reconocidos podrán restringirse y suspenderse en los casos y con las condiciones que ella establece, sobre el particular, el artículo 3º párrafo cuarto de la referida constitución regula que *La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva*, a su vez, la fracción VII, dispone que **corresponde a las universidades fijar los términos de ingreso**, por tal razón, la determinación en el sentido de no admitir al C. Fino Morales en el Doctorado en Arquitectura de la Universidad Veracruzana es justa y razonable toda vez que es una situación que se fundamenta en los artículos constitucionales ya citados, y porque tiene como objeto garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior de la estudiante víctima, así como también de las alumnas inscritas en la Facultad de Arquitectura, que podrían ser sujetas de violaciones a sus derechos humanos a cargo del [Redacted] del quien se reitera que el pasado mes de abril del corriente, la Directora de Relaciones Laborales de la Universidad Veracruzana, determinó rescindir la relación de trabajo que mantenía con esta Institución Educativa al quedar plenamente demostrado que incurrió en falta de probidad u honradez, comisión de actos inmorales y de hostigamiento, faltas al respeto, la ética y al profesionalismo que implicaron violencia de género.

Apoya a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudenciales con número de registro digital, 2005794 Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 4, Marzo de 2014; Tomo I; Pág. 524, Constitucional cuyo rubro señala:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. ---

Así como la tesis con registro 2023785: -----

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE UN DELITO COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO TIENEN LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL DE ADOPTAR LAS QUE ESTIMEN NECESARIAS, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR CUALQUIER RIESGO QUE PUEDA COMPROMETER SU INTEGRIDAD. -----

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra la medida de protección decretada en su contra por el Ministerio Público, consistente en la abstención de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la mujer víctima del delito que le fue imputado (cometido en un contexto de violencia) y solicitó la suspensión del acto reclamado. El Juez de Distrito negó la medida cautelar solicitada y contra dicha determinación promovió recurso de revisión. -----

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, están obligadas constitucional, convencional y legalmente a adoptar las medidas de protección que estimen necesarias (obligación de carácter positivo, que se traduce en un hacer), de forma ágil y eficaz, en favor de las mujeres víctimas de un delito cometido en un contexto de violencia, a fin de prevenir y mitigar cualquier riesgo que pueda comprometer su integridad. Actuar que debe traducirse en un comportamiento de debida diligencia (sistémico e individual), para impedir cualquier clase de violación a un derecho, pues la inacción estatal, en escenarios como el descrito, equivale a una negligencia sancionable por normas internacionales. -----

Justificación: El artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de las víctimas y ofendidos a que sea garantizada su seguridad, a través de medidas eficaces. Asimismo, la fracción subsecuente prevé su derecho a solicitar las providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos. Precepto que debe complementarse, a fin de ampliar el ámbito de protección en favor de este grupo históricamente desaventajado, con el contenido de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y las recomendaciones emitidas por su Comité, así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en las que se ha establecido que los Estados Parte tienen la obligación convencional de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, de forma real y eficaz, la protección a la integridad de las mujeres que puedan encontrarse en un contexto de violencia, o bien, ante un escenario de riesgos, obliga a las autoridades a tomar medidas preventivas oportunas para corregir esas situaciones. Lo que se robustece, en nuestro derecho interno, con el artículo 109, fracciones XVI y XIX, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como por lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y la diversa

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establecen mecanismos de similar protección, a fin de garantizar la salvaguarda de la integridad de la posible afectada.

ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 179.1, 179.2, 179.3 fracción VI y 179.4 del *Estatuto General* de la Universidad Veracruzana, esta Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, previo análisis de la situación del **N18-ELIMINADO 1** y su postulación para ingresar al programa Educativo del Doctorado en Arquitectura de la Universidad Veracruzana, determina por unanimidad, **la NO aceptación al programa educativo del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Veracruzana**, toda vez que a través de dicha medida se garantiza el acceso pleno al derecho a la educación superior de la víctima, así como también de las alumnas inscritas en la Facultad de Arquitectura, garantizándose que dicha educación superior la reciban en espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al **N19-ELIMINADO 1** por conducto del Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, con copia de conocimiento para los efectos que se precisan en la presente determinación, a la Dra. Ma. Guadalupe Noemí Uehara Guerrero, Directora de la Facultad de Arquitectura y a la Dra. Bertha Lilia Salazar Martínez, Coordinadora del Doctorado en Arquitectura y Urbanismo.

No existiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión a las 12:10 horas del mismo día de su inicio.

Dra. Marisol Luna Leal
Abogada General
(En representación del Rector)

Dr. Juan Ortiz Escamilla
Secretario Técnico

Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero
Secretario Ejecutivo

VOCALES

Mtra. Beatriz Sánchez Zurita

Dr. Arturo Serrano Sols



Dr. Arturo Aguilar Ye



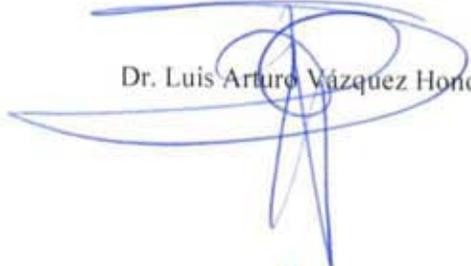
Universidad Veracruzana
Comisión Ejecutiva Académica de Ingreso y Estandarización



Dr. José Luis Sánchez Leyva



Dra. Yolanda Francisca González Molohua



Dr. Luis Arturo Vázquez Honorato



Dr. Edgar Javier González Gaudiano



Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcázar



Dr. Daniel Bello López



Dra. María del Rayo Isabel Pérez Juárez



Dra. Claudia Beatriz Enríquez Hernández



Dra. Patricia Espinosa García



Universidad Veracruzana
Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Estandarización

Lic. Florentino Cruz Martínez

Mtro. César Enrique Martínez
Sánchez

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."